



Secretaría General (SG)

Ginebra, 11 de marzo de 2019

Ref.: **CL-19/9**
Contacto: Sra. Béatrice Pluchon
Correo-e: gbs@itu.int

A: los Estados Miembros de la UIT
las organizaciones regionales de
telecomunicaciones

Asunto: **Nombramiento de candidatos para las posiciones de Presidentes y Vicepresidentes de los Grupos de Trabajo del Consejo (GTC) y los Grupos de Expertos para el periodo/ciclo 2019-2022**

Muy Señora mía/Muy Señor mío:

Como recordará, la Sesión Extraordinaria del Consejo 2019 nombró a los Presidentes de los Grupos de Trabajo del Consejo y del Grupo de Expertos sobre el Acuerdo 482. Sin embargo, no se tomaron decisiones respecto de los Vicepresidentes de los grupos.

En consecuencia, en su reunión de junio de 2019, el Consejo nombrará:

- los vicepresidentes de los Grupos de Trabajo del Consejo;
- los vicepresidentes del Grupo de Expertos del Consejo sobre el Acuerdo 482; y
- el Presidente y los vicepresidentes de un Grupo de Expertos sobre el RTI que volverá a convocar el Consejo.

Como continuación de las cartas remitidas anteriormente a los Estados Miembros, invitándoles a confirmar oficialmente a los candidatos existentes o presentar nuevos candidatos para un nuevo ciclo ([CL-18/42](#) y [CL-18/51](#)), se han publicado las candidaturas recibidas hasta la fecha en la dirección <https://www.itu.int/en/council/Pages/Chairs-Vice-Chairs-2019-2022.aspx>.

Para las candidaturas recibidas o las nuevas candidaturas, se invita a los Estados Miembros a consultar y coordinarse dentro de su región, a través de sus Organizaciones Regionales de Telecomunicaciones respectivas, de manera que haya sólo un vicepresidente por región.

Tras las consultas regionales, el Estado Miembro o la ORT correspondiente debe enviar el nombre completo y el perfil biográfico del candidato acordado por la región a la dirección gbs@itu.int hasta el 1 de mayo de 2019.

Para identificar a los candidatos, le invito a tomar en consideración las referencias siguientes:

- La **Resolución 1333 del Consejo**, que dispone que:
 - el nombramiento de los Presidentes de los GTC y de al menos dos Vicepresidentes para cada GTC se guíe por las disposiciones de la Decisión 11 (Rev. Dubái, 2014);
 - **el mandato del Presidente y los Vicepresidentes de los GTC no supere el periodo entre dos Conferencias de Plenipotenciarios consecutivas**; que el mandato correspondiente a un GTC no se tenga en cuenta a efectos del mandato para otro GTC; que se deben adoptar medidas para asegurar cierta continuidad entre los Presidentes y Vicepresidentes de los Grupo de Trabajo del Consejo;

- El **Anexo 2 a la Resolución 1333 del Consejo** sobre Cualificaciones de los Presidentes y Vicepresidentes
- El **Acuerdo 584 del Consejo 2015**, que dispone:
 - que los actuales Presidentes y Vicepresidentes de los GTC podrán optar a la reelección;
 - que, a pesar de lo antedicho, todos los Presidentes y Vicepresidentes permanecerán en funciones durante un periodo máximo de cuatro (4) años no renovable.

Además, de acuerdo con mi compromiso como Defensor Internacional de la Equidad de Género, también quiero alentar a las delegaciones a nombrar mujeres para las presidencias y las vicepresidencias.

Le ruego que tenga en cuenta que los cargos de Presidente y Vicepresidente de los Grupos de Trabajo del Consejo no son cargos "honoríficos" y, por lo tanto, las personas nombradas no tendrán derecho a recibir asistencia financiera de la UIT. Los propios candidatos y las administraciones y/o organizaciones que los propongan deberán comprometerse a asignar el tiempo y los recursos necesarios para desempeñar las tareas correspondientes al cargo de Presidente y Vicepresidente hasta la próxima Conferencia de Plenipotenciarios de 2022.

Atentamente,

(firmado)

Houlin ZHAO
Secretario General

Anexos: 2

ANEXO A

ACUERDO 584 (C15)

Creación y gestión de Grupos de Trabajo del Consejo

El Consejo,

acuerda

- 1 que los actuales Presidentes y Vicepresidentes de los GTC permanecerán en funciones hasta la Conferencia de Plenipotenciarios de 2018;
- 2 que los actuales Presidentes y Vicepresidentes de los GTC podrán optar a la reelección;
- 3 que, a pesar de lo antedicho, todos los Presidentes y Vicepresidentes permanecerán en funciones durante un periodo máximo de cuatro (4) años no renovable;
- 4 teniendo en cuenta los 3 apartados precedentes, encargar al Secretario General que elabore un informe/análisis relativo a los principios y normas para la creación, gestión y terminación de los GTC, así como al proceso de selección y los criterios de rotación geográfica y equilibrio de género aplicados a los Presidentes y Vicepresidentes, con objeto de someterlo a consideración en la próxima reunión del GTC-RHF, que habrá de recibir el documento al menos seis semanas antes de la misma;
- 5 encargar al GTC-RHF que revise la Resolución 1333, habida cuenta del informe del Secretario General y de la Decisión 11 (Rev. Busán, 2014), y que presente sus conclusiones al respecto al Consejo de 2016.

REF.: DOCUMENTOS C15/116 Y C15/125.

ANEXO B

RESOLUCIÓN 1333 (MODIFICADA 2016)

(adoptada en la undécima Sesión Plenaria)

Principios rectores para la creación, gestión y disolución de Grupos de Trabajo del Consejo

El Consejo,

considerando

- a) los Artículos 7 y 10 de la Constitución, según los cuales, en el intervalo entre Conferencias de Plenipotenciarios, el Consejo actuará, en cuanto órgano de gobierno de la Unión, como mandatario de la Conferencia de Plenipotenciarios, dentro de los límites de las facultades que ésta le delegue;
- b) la Decisión 11 (Rev. Busán, 2014) sobre la creación y gestión de Grupos de Trabajo del Consejo, en la que se identifican los principios de la creación y el trabajo de los Grupos de Trabajo del Consejo;
- c) el Anexo 2 a la Decisión 5 (Rev. Busán, 2014) relativo a las medidas destinadas a reducir gastos, entre otras, la reducción del número de Grupos de Trabajo del Consejo (GTC) al mínimo absoluto necesario y, en la medida de lo posible, la reducción del número y duración de las reuniones presenciales de los Grupos de Trabajo del Consejo;
- d) el Acuerdo 584 de la reunión de 2015 del Consejo, en el que se identifican los principios para el nombramiento y mandato de los Presidentes y Vicepresidentes de los GTC;
- e) la Resolución 35 (Rev. Dubái, 2012) de la AMNT, la Resolución 15-5 del UIT-R y la Resolución 61 (Rev. Dubái, 2014) de la CMDT sobre el nombramiento y periodo máximo de mandato para los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones de Estudio y Grupos Asesores,

resuelve

- 1 que los Grupos de Trabajo del Consejo (GTC) estudien los temas, metas, estrategias y prioridades identificadas en los Planes Estratégico y Financiero de la Unión y en las decisiones de las Conferencias de Plenipotenciarios y del Consejo, y faciliten asesoramiento al Consejo para su consideración;
- 2 que, al crear un Grupo de Trabajo del Consejo, se defina claramente su mandato y se evite la duplicación y el solapamiento de tareas con otros GTC; el mandato podrá modificarse, si procede, para adaptarlo a los cambios;
- 3 que el nombramiento de los Presidentes y de al menos dos Vicepresidentes para cada GTC se guíe por las disposiciones de la Decisión 11 (Rev. Busán, 2014) y el Procedimiento del Anexo 1, incluida la presentación de la información del Anexo 2;
- 4 que el mandato del Presidente y los Vicepresidentes de los GTC no supere el periodo entre dos Conferencias de Plenipotenciarios consecutivas; que el mandato correspondiente a un GTC no se tenga en cuenta a efectos del mandato para otro GTC; que se deben adoptar medidas para asegurar cierta continuidad entre los Presidentes y Vicepresidentes de los GTC;

5 que es necesario planificar y llevar a cabo las reuniones de los GTC de manera eficiente y económica, dentro de los límites del presupuesto atribuido por el Consejo; un GTC debe normalmente reunirse una vez y no más de dos veces al año; y, en su caso, una reunión de los GTC puede organizarse durante el periodo en que se celebre la reunión anual del Consejo; deben considerarse reuniones electrónicas cuando sea necesario y posible;

6 que, en la medida de lo posible, los GTC desarrollen su actividad por medios y métodos de trabajo electrónicos;

7 que la disolución de un GTC se realice una vez completadas las actividades contenidas en el mandato del grupo o de acuerdo con otras decisiones del Consejo y/o la Conferencia de Plenipotenciarios, incluida la Decisión 11 (Rev. Busán, 2014),

resuelve además

1 que se examine de manera permanente el número de GTC y sus mandatos, y, en particular, cualesquiera modificaciones necesarias de los grupos existentes en virtud de la presente Resolución y a consecuencia de la evolución de las necesidades,

encarga al Secretario General

1 que presente a cada Conferencia de Plenipotenciarios y cada Consejo un cuadro recapitulativo con los nombres de los Presidentes y Vicepresidentes de cada GTC, su mandato y su región;

2 que garantice la uniformidad de los sitios web de los GTC que contengan, como mínimo, su mandato, objetivo, composición, Presidente y Vicepresidentes, secretaría, principales Acuerdos y Resoluciones, y documentos e informes del GTC.

ANEXO 1

Procedimiento para el nombramiento de los Presidentes y Vicepresidentes de los Grupos de Trabajo del Consejo

- 1 Después de que la Conferencia de Plenipotenciarios o el Consejo adopta la decisión de crear un Grupo de Trabajo del Consejo, el Secretario General, en consulta con los Estados Miembros, elabora y publica, en la página web del Consejo, una lista de candidatos y sus perfiles para cada grupo de trabajo¹.
- 2 La decisión del nombramiento debe tomarse en la reunión correspondiente del Consejo (inmediatamente después de la Conferencia de Plenipotenciarios o de la reunión del Consejo que toma la decisión de crear el GTC) teniendo en cuenta las competencias de los candidatos y considerando una distribución geográfica equitativa y el equilibrio de género.
- 3 Si un Presidente de GTC no puede continuar su actividad, se nombra un nuevo Presidente, como regla general, entre los Vicepresidentes del GTC, y ese mandato "parcial" no se toma en consideración en relación con un nuevo nombramiento en el periodo siguiente.

¹ El Presidente y los Vicepresidentes de los Grupos de Trabajo sobre la utilización de los seis idiomas oficiales de la Unión son nombrados a través de los grupos lingüísticos. El Consejo determina su mandato a tenor de las propuestas de los grupos lingüísticos correspondientes.

ANEXO 2

Cualificaciones de los Presidentes y Vicepresidentes

Para nombrar a los Presidentes y Vicepresidentes, también habrán de tenerse particularmente en cuenta los siguientes puntos en lo que respecta a la competencia y las cualificaciones:

- conocimientos y experiencia en el ámbito correspondiente;
- experiencia de reuniones de la UIT y otras organizaciones intergubernamentales;
- aptitudes de gestión;
- capacidad para empezar inmediatamente con la responsabilidad y continuar el trabajo hasta la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios o la disolución del GTC;
- planificación de la sucesión.

En el *curriculum vitae* que distribuya el Secretario General se debe hacer referencia concreta a dichas cualificaciones.
